



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo de fecha de 28 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de suministro de agua potable a domicilio en Villanueva de Carazo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN VILLANUEVA DE CARAZO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio en Villanueva de Carazo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro, en su caso, a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a este ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o padrón toda vez realizada la lectura de los contadores.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la primera conexión de la acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 560,00 euros por vivienda o local. Todas y cada una de las acometidas deben disponer de contador accesible y en funcionamiento.



2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, cuya cobranza será única al año, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa. Uso doméstico, comercial o industrial: cuota mínima anual de 20,00 euros por acometida hasta 100 m³.

– Exceso de 101 m³ a 0,40 euros/m³.

Las acometidas que no tengan contador o que el mismo esté estropeado tendrán un coste añadido de 100,00 euros anuales.

3. – El coste de la baja será a cargo del titular de la acometida implicando el coste del precintado por instalador autorizado.

Las tarifas se verán incrementadas por el IVA vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de Carazo, a 29 de enero de 2024.

El alcalde,
José Ramón Olalla Cámara